



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS
EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD N° 1355-
2014/AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA,- AYACUCHO, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

AUTOR

Bach. YESENIA MARGOT IZARRA EYZAGUIRRE
ORCID: 0000-0002-8138-8072

ASESOR

Dr. BLADIMIRO RIVEROS CARPIO
ORCID: 0000-0003-3848-7101

AYACUCHO – PERÚ

2019

TÍTULO DE LA TESIS

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD N° 1355-2014/ AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, - AYACUCHO, 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yesenia Margot Izarra Eyzaguirre

ORCID: 0000-0002-8138-8072

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política, Escuela
Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

ASESOR

RIVEROS CARPIO, BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política, Escuela
Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL, RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORÉ, RAÚL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

Presidente

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL, RAUL

Miembro

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORÉ, RAÚL

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

RIVEROS CARPIO, BLADIMIRO

Docente Tutor Investigador

ORCID: 0000-0003-3848-7101

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente inagotable de mis fortalezas en este camino que se llama “vida”.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académico, como de la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por su incondicional apoyo a través del tiempo, pero más que nada por su amor.

DEDICATORIA

Con mucho cariño, a mis padres José Izarra Pérez y Alberta Eyzaguirre Gutiérrez: Por su esfuerzo, por su amor y su cariño brindado en todas las etapas de mi vida.

RESUMEN

La presente investigación aborda sobre las técnicas de interpretación, integración y argumentación, adoptadas en la Sentencia de Recurso de Nulidad Nº1355-2014-AYACUCHO emitidas por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, en el expediente Nº 184-2013-0-0501-JR-PE-06/AYACUCHO. Con el fin de determinar ¿La sentencia de recurso de nulidad por causales de infracción de norma constitucional, emitidas por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Sentencia del Recurso de Nulidad Nº 1355-2014-AYACUCHO, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación pertinentes? Siendo una investigación de tipo cualitativo; nivel descriptivo; doctrinal o bibliográfico; y transversal o transeccional. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, sobre el cual se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y un instrumento para la recolección e interpretación de datos validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Recurso de Nulidad, técnicas de interpretación, integración, argumentación.

ABSTRACT

The present investigation deals with the techniques of interpretation, integration and argumentation, adopted in the Judgment of Appeal of Nullity No. 1355-2014-AYACUCHO issued by the Transitional Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru, in file No. 184 -2013-0-0501-JR-PE-06 / AYACUCHO. In order to determine the sentence of appeal for annulment for causes of violation of constitutional norm, issued by the Transitional Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru, in the Judgment of the Appeal of Nullity No. 1355-2014- AYACUCHO, is it part of the relevant interpretation, integration and argumentation techniques? Being a qualitative research; descriptive level; doctrinal or bibliographic; and transverse or transectional. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, on which observation techniques and content analysis were used, and an instrument for data collection and interpretation validated by expert judgment.

Keywords: Appeal for annulment, interpretation techniques, integration, argumentation.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	2
EQUIPO DE TRABAJO	3
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
CONTENIDO	9
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I.....	15
1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS.....	15
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. Caracterización del problema	15
1.1.2. Enunciado del problema.....	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.2.1. Pregunta orientadora.....	17
1.2.2. Objetivos generales	17
1.2.3. Objetivos específicos	17
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPITULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.2. MARCO TEÓRICO	20
2.2.1. DESARROLLO DE ORGANISMOS JURÍDICOS PROCESALES CONCERNIENTES CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.....	20
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	35
2.2.3. TÉCNICAS JURÍDICAS	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
CAPITULO III.....	42
3. METODOLOGÍA	42
3.2. Tipo y nivel de investigación	42
3.3. Método de investigación.....	43
3.4. Hipótesis.....	43
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	44

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación	44
3.6.3. Fuente de recolección de datos	45
3.6.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se compondrá por etapas o fases, dichas fases son:	45
3.7. Consideraciones éticas	45
3.8. Rigor científico	46
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Presentación de resultados:	47
5. CONSIDERACIONES FINALES	59
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1.1.- Conclusiones	59
5.1.1.1. Sobre la interpretación jurídica:	59
5.1.1.2. Sobre la integración jurídica	59
5.1.1.3. Sobre la argumentación jurídica	60
5.1.2. Recomendaciones	60
6. ANEXOS	63
6.1. ANEXO 1:	63
6.2. ANEXO 2	65
6.3. ANEXO 3	67
6.4. ANEXO OTROS	71
Anexo 1: Cronograma de actividades	71
Anexo 2: Presupuesto	72
BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

La formulación del presente informe de tesis, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación(RI) – Versión N°012 – ULADECH, 2019, y a la ejecución de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú” de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Salas Supremas del Poder Judicial del Perú, cuya base documental son las sentencias de Órganos Jurisdiccionales Supremos de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Del enunciado del problema, se trazó un objetivo general que es verificar la sentencia en estudio, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Del presente proyecto de investigación surge la problemática de la realidad socio jurídico del Perú. La sentencia se desprende de un delito que hoy en día se da en mayor proporción, en tal sentido, la violación sexual de menores arriba a integrar parte de aquella intimidación que se da tanto en el oquedad familiar como fuera de él. Se trata de una complicación ética, social y jurídica. La política preventiva del Estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la trasmisión de valores e imágenes que despiertan las apetencias carnales de la población, esto a través de los medios de comunicación, y por otro, pretende resolver el problema apelando solo al acrecentamiento excesivo de las penas en esta materia dentro de los alcances del Derecho Penal.

De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

Para abordar el enunciado del problema, se trazó un objetivo general:

Verificar que la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú, se enmarque dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación.

Asimismo, para resolver el problema se determinó como objetivos específicos: Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú; y, luego evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú.

Es así que presente proyecto de investigación brota de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, donde ciertas sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, están lejos de encuadrar dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación al resolver las casaciones de su competencia; destellando las sentencias con carencia de interpretación, integración y argumentación. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias casatorias, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Los beneficiados con la presente investigación son los justiciables y el Poder Judicial, que al poder identificar sus debilidades, en adelante enmarcaran sus fallos casatorias, aplicando técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para emitir sentencias debidamente motivadas, en mérito al empleo de un razonamiento judicial, basado en reglas y principios, utilizando la racionalidad y eficacia del análisis jurídico y del debate de las dificultades jurisdiccionales de los sujetos del proceso, los cuales aportarán como resultado la satisfacción de los justiciables y de la administración de justicia en el Perú.

El análisis que pretendemos desarrollar en nuestra Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, pretende esbozar un estudio teórico, teniendo como fuente principal la Sentencia de Recurso de Nulidad Nº 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú, lo cual implica un pormenorizado conjunto de instrumentos que sustentan la decisión de la mayor Instancia Judicial de nuestro país.

La presente investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta), de nivel exploratorio – hermenéutico; para la recolección de los datos, se ha seleccionado una Casación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia del Perú, empleando el muestreo no probabilístico nombrado técnica por conveniencia, lo que conllevará a utilizar para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido, aplicándose una detalle de cotejo que cogerá los parámetros de medición referentes al tema de investigación, el cual será validado mediante juicio de especialistas; de lo que se evidencia que la presente investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

La investigación sujeta un valor metodológico, el que se comprobará a través del procedimiento de recolección de datos, por medio de la Sentencia del Recurso de Casación emitido por los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el que goza de confiabilidad y credibilidad, lo que formará posible evaluar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Casación, y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Caracterización del problema

El delito de violación de un o una menor de dieciocho años, aparece regulado adecuadamente en el tipo penal del Art.173 de Código Penal. Cuyo texto original ha sido reformado en varias oportunidades habiendo innovado la Ley N° 28251 del 8 de junio del 2004¹ el acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal o realizando actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad”. Dicha representación típica, recientemente fue sujeta de innovación mediante la Ley N°28704 del 05 de abril del 2006², en el que declina las penas de la siguiente manera: Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua; si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco y si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En este argumento, el delito más grave previsto dentro del rubro “delitos contra la libertad sexual” en nuestro Código Penal, lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual de menor. De la redacción del tipo penal se desprende con claridad que la comprobación del delito de violación de menor no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsciencia. En tal sentido así la víctima preste su

¹ Diario Oficial “El Peruano”, Ley 28251 de fecha 8 de Junio del 2004, Pág. 269969

² Diario Oficial “El Peruano”, Ley 28704 de fecha 5 de abril del 2006, Pág. 316149

consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los dieciocho años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo.

En presente trabajo se basa en sentencia suprema del Expediente N°1355-2014, perteneciente a la Corte Suprema de Justicia de la República, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se condenó a la persona de Ananias Eloy Cangana García por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de Iniciales H.C.Y.T, a una pena privativa de la libertad de treinta años, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de última instancia, que fue la Corte Suprema de Justicia de la República, donde se resolvió No Haber Nulidad de la sentencia condenatoria incluida la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, tres meses y dieciséis días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Recurso de Nulidad de la Corte Suprema de Justicia, expediente 1355-2014 del Distrito Judicial de Ayacucho, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?.

1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Pregunta orientadora

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú del Perú, 2019, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

1.2.2. Objetivos generales

Verificar que la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

1.2.3. Objetivos específicos

- a. Identificar y explicar las técnicas de interpretación en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú.
- b. Identificar y explicar las técnicas de integración en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú.
- c. Identificar y explicar las técnicas de argumentación en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú.
- d. Evaluar las técnicas de interpretación, integración y argumentación de las sentencias de procesos concluidos.

1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito nacional y local donde la administración de justicia es una labor estatal

que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado, pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran el dicho sector, que políticamente presenta ineficaz organización donde hay documentación en grandes cantidades, necesidad de informatización, carga procesal y por ende retraso en las decisiones judiciales, entre otros, que motivan críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importante; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

En relación a lo manifestado en líneas arribas dicho estudio servirá para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el estudiar y criticar las resoluciones judiciales, con las prohibiciones de ley.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.ANTECEDENTES

Maziriegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas, debe cumplirse con las cánones de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser conforme para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones, b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) el error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le determinó un sentido distinto lo que es igual a la violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o desperfecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se cusca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia

penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteando, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. DESARROLLO DE ORGANISMOS JURÍDICOS PROCESALES CONCERNIENTES CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO

2.2.1.1.EL DERECHO PENAL Y LA ACCIÓN DEL IUS PUNIENDI

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que aprovecha a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, robar, usurpar) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo su materialización se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa

observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. EL PROCESO PENAL

2.2.1.2.1. Definición.

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el IUS PUNIENDI mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. Los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto hasta el último, puesto que el primero es requisito del segundo y así sucesivamente hasta finalizar el proceso. Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige.

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar, a través del proceso, sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento.

2.2.1.2.2. Clases de proceso penal

Tras varios intentos fallidos de aprobación de un nuevo Código Procesal penal en los años 1995 y 1997, el 29 de julio de 2004 se promulgo, mediante Decreto Legislativo Nº957, un nuevo Código Procesal Penal de orientación acusatoria con algunos rasgos adversativos.

El nuevo modelo de orientación acusatoria asumido no es un modelo unilateral, sino dialógico; uno en la cual la confianza no se deposita únicamente en la capacidad reflexiva del juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas del proceso, y el eje se traslada de la mente del juez a la discusión pública, propia del juicio oral.

2.2.1.2.3. El proceso penal único

a. Definición y características

Se regula un procedimiento penal único, en tal sentido, ya no existen dos procesos: ordinario y sumario, sino un proceso común que comprende tres etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades; a saber: fase de investigación preparatoria, fase intermedia y fase de juzgamiento.

- La fase de investigación preparatoria está a obligación del fiscal y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Tiene por objeto reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan la fiscal decidir si formula o no acusación; y en su caso, al imputado preparar su defensa.
- La fase intermedia está a cargo del juez de investigación preparatoria y comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- La fase de juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan, exponen y valoran las pruebas

admitidas. Asimismo, en esta etapa se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.3.LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Conceptos

El término prueba presenta tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

Con el primero, se hace referencia a los distintos elementos de juicio y el procedimiento previstos por ley destinados a establecer la existencia de los hechos en el proceso. Dentro de esta categoría se encuentran, por ejemplo, el testimonio, el documento, la pericia, etc.

La segunda acepción, denominada “acción de probar”, está referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso. Esta acepción está especialmente vinculada a los actos de investigación.

La tercera acepción, vinculada al “resultado probatorio”, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundarán la sentencia.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria, el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales, lo que no significa que en todos los casos el objeto de prueba coincida con el objeto de la alegación.

La teoría moderna, explica que los hechos no constituyen el objeto de prueba, sino más bien las afirmaciones sobre los hechos. Así el

convencimiento del juez se funda en la acreditación o no de lo que se afirme respecto del hecho.

2.2.1.3.3. La valoración y estimación de la prueba

La valoración de la prueba, en tanto actividad intelectual influenciada por las leyes naturales, no es privativa del juez, sino que también la pueden realizar las partes.

Sin embargo, desde el ámbito jurídico, únicamente importa el juicio de valor que realice el juez respecto de las pruebas actuadas, más aún cuando es esta actividad la que dará lugar, finalmente, a la sentencia, a diferencia de la valoración de las partes que tiene como objeto discutir y justificar sus respectivas teorías del caso.

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

A. El atestado policial

a. Definición

El documento en el que consta la actividad investigadora realizada por la policía se denomina atestado. Este documento constituye un escrito complejo en el que se ha de consignar la exposición circunstanciada del hecho, las declaraciones de las personas comprendidas en la investigación, las diligencias practicadas por la propia policía o, a su solicitud, por otros organismos públicos o privados y todas las circunstancias observadas que pudiesen ser prueba o indicio de delito.

El atestado policial contiene el resultado de las investigaciones y diligencias practicadas por la policía. En él se incorporan, además, las actas de todas las diligencias realizadas (inspecciones oculares, declaraciones recibidas, informes periciales, etc). Este documento tiene básicamente cinco partes: una parte

introdutoria, otra informativa o expositiva, una parte de referencia a las diligencias practicadas, otra de análisis de los hechos investigados y una parte final de conclusiones.

b. Regulación

- Código de procedimientos penales, Artículo 62
- Código procesal penal , Artículo 332

c. El atestado policial en instancias del proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se da la presencia del ATESTADO N°002-13-REGPOLCEN-DIRTEPOLAYAC/CQ mediante el cual se da conocer la comisión del presunto delito de violación de libertad sexual, señalando como presunto autor al detenido ANANÍAS ELOY CANGANA GARCÍA (37), y como agraviadas las menores Y.T.H.C (06) y D.L.H.C (17), hecho ocurrido el día 23 de enero a horas 06:00 aproximadamente, en el domicilio ubicado en el Jr. Miller S/N del distrito de Quinua; teniendo como diligencias efectuadas oficios solicitados al director de Medicina Legal de Ayacucho, examen de integridad sexual de las menores y evaluación psicológica de las menores Y.T.H.C(06) y D.L.H.C(17), también se solicita la presencia del representante del Ministerio Público para la manifestación del detenido; se tiene como conclusiones que el denunciado Ananías Eloy Cangana García (37), detenido, resulta ser el presunto autor del delito de Violación de la libertad sexual (violación sexual de menor de edad – tocamientos indebidos) en agravio de la menor Y.T.H.C (06).

B. Fase de instrucción o de investigación preparatoria

a. Definición

Es la fase del proceso penal que inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, resolución fiscal de formalización de la denuncia, con la imputación judicial, auto de apertura de instrucción, y que comprende una diversidad de actuaciones relativas a la averiguación y acopio de los elementos probatorios que permitan hacer constar la perpetración del hecho delictivo imputado y determinar el grado de responsabilidad de los implicados en él; así como de adopción de medidas de aseguramiento; y también de tutela de los derechos fundamentales de todos aquellos que resulten afectados por la investigación. Esta etapa concluye cuando el fiscal emite una disposición en dicho sentido o, en su caso, vence el plazo legalmente establecido.

El Código Procesal Penal de 2004 emplea la denominación “fase de investigación preparatoria” para referirse a la fase que se inicia con ocasión del ejercicio de la acción penal, en realidad, se trataría de un cambio de denominación que apenas difiere de la referida instrucción penal, pues, más allá de los cambios en la distribución de roles del fiscal y el juez y, a su vez, del modo del inicio de esta etapa procesal, esta se encuentra preestablecida a efectos de reglamentar la búsqueda de elementos de prueba y la determinación de responsabilidades que permite tomar una decisión sobre el destino del proceso: requerir la apertura del juicio oral, mediante la acusación, o, en su caso, requerir el sobreseimiento de la causa.

b. Regulación

- Código de Procedimientos Penales, Artículo 72

- Código Procesal Penal, Artículo 321

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, esta etapa concluye mediante la formalización de la denuncia penal, donde el fiscal solicita al Juzgado especializado en lo penal, individualizando al imputado, dando a conocer los hechos materia de acusación y fundamentándolas, haciendo referencia a cada acto investigado tanto en sede policial como actividades realizadas por el equipo fiscal, toda actividad realizada basándose en los medios de prueba ofrecidos al juez, entre ellos la declaración instructiva del denunciado, antecedentes penales y judiciales, así como la partida de nacimiento del imputado, la referencial de la menor agraviada, la preventiva de la madre de la agraviada, ratificación de los médicos legistas que suscriben el reconocimiento médico legal, y adicionalmente solicitan que se actúe otras diligencias que se consideren pertinentes para fines de la investigación.

C. La preventiva

a. Definición

Es la medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal.

b. Regulación

- Código Procesal Penal, Artículo 253
- Código Procesal Penal, Artículo 268
- Código Procesal Penal, Artículo 269
- Código Procesal Penal, Artículo 270

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, la preventiva se da a conocer mediante el Auto Apertorio de Instrucción, emitido por el Sexto Juzgado Penal, mediante la Resolución N^o 01, en su ítem décimo quinto, en referencia a la medidas coercitivas de carácter personal que concluye en el mandato de detención contra el denunciado, por lo que, habiendo sido puesto a disposición de su Despacho Judicial, se genera su papeleta de carcelación para su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

D. Documentos

a. Definición

En términos procesales, es entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso.

Un concepto amplio como el presupuesto permite superar los problemas de inclusión de diversas formas de soporte electrónico y digital que vienen apareciendo en nuestro medio tecnológico actual. Formarían parte de este concepto, entonces, los papeles escritos, papeles no escritos, y otros soportes materiales como videos, los CD, DVD, USB, disco duros, etc.

b. Regulación

- Código de Procedimientos Penales, Artículo 262.4

c. Clases de documento

En virtud del contenido ideológico podemos clasificar a los documentos en “meramente representativos” o “declarativos”. Los primeros son aquellos documentos que concretan materialmente un hecho vacío de toda declaración expresa de quien es su autor (fotografías, planos, radiografías, etc.); mientras que los segundos son aquellos en los que el autor manifiesta una especial declaración de su pensamiento (escritos, cintas grabadas, los CD con grabaciones de audio y/o video, etc). Este último, los declarativos, puede ser clasificado, a su vez en dos tipos: por un lado, los testimoniales, que son aquellos que plasman una declaración de conocimiento o un simple acontecimiento que pueden tener consecuencias jurídicas, y por otro, los dispositivos, que son los que incorporan una declaración de voluntad constitutiva.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se da la presencia de diversos documentos entre ellos el acta de denuncia verbal ante la policía, el atestado policial que refiere la existencia de la comisión de un presunto hecho delictivo, las declaraciones de la agraviada, del imputado y de los testigos plasmadas en documentos que son de relevancia en el proceso.

E. La testimonial

a. Definición

Es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un

sujeto que no forma parte del proceso, pero que por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo.

b. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En la presente se dan las testimoniales de los actores principales, entre ellos la del denunciado, agraviado y testigos.

F. La pericia

a. Definición

Es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo de juez o de las partes, introduce al proceso información y valoración de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objetos de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado.

b. La pericia en el proceso judicial en estudio

Las pericias realizadas en el caso en estudio, se da inicialmente con la constatación del lugar de los hechos, y como pericia fundamental el examen médico legal realizada a la agraviada y el examen psicológico tanto del agraviado como al imputado.

2.2.1.4.LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.4.1. Definición

Son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de

que exista una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

Las partes procesales interponen los medios impugnatorios para que el mismo juez que emitió la resolución (remedios) u otro distinto y de grado superior (recursos) lo reexamine y, de este modo, pueda corregir los posibles errores de juicio o de procedimiento (in iudicando o in procedendo) que puede contener la resolución impugnada.

2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

No solo en el proceso penal, sino también, en todo tipo de procesos civil, laboral, administrativo entre otros, existe la posibilidad de que el órgano jurisdiccional pueda dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en forma defectuosa. Esta situación no es evitable, a pesar de que pueden adoptarse criterios perfeccionados de organización judicial, ni con un sistema de recusaciones, ni con otras medidas de esta naturaleza. La posibilidad de error, en buena cuenta, siempre esta presente y, en consecuencia, fundamenta la existencia de los medios impugnatorios.

Aun cuando no existe unanimidad en cuanto al empleo de los términos vicio y error, con ellos se suele aludir a los motivos por lo que se interponen los medios impugnatorios. Unos conciernen a problemas de aplicación de normas procesales (errores de forma) y otros de aplicación o interpretación de normas materiales (errores de fondo).

a) El vicio procesal o error in procedendo. Este vicio o error se manifiesta en la aplicación indebida o inaplicación de una norma de carácter procesal, lo que supone una vulneración del debido

proceso. En otras palabras, constituyen errores de procedimiento o de actividad que afectan la tramitación del proceso o los actos procesales.

De este modo, el vicio o error in procedendo implica una desviación de los medios que señala la ley procesal para la realización del proceso desde su apertura hasta su conclusión. En esta línea se afirma que el error in procedendo consiste en la desviación o apartamiento de las formas señaladas por el Código Procesal para la dirección, gobierno y decisión del proceso, apartamiento que puede afectar a una de las partes, impidiendo la defensa plena de sus derechos.

b) El error o vicio in iudicando. A diferencia del error in procedendo, en este caso el error incide en el fondo. Se trata, en rigor, de la vulneración de normas de derecho sustancial. Un error en el juicio, esto es, un error en el pronunciamiento. Ello puede resultar de una aplicación indebida, inaplicación o interpretación equivocada de una norma de carácter material.

El error en el juicio se puede concretar, a su vez, en un error de hecho (error in facto) consistente, como sugiere su nombre, en la determinación equivocada de los hechos descritos en la resolución que es objeto de impugnación; y un error in jure, el cual se demuestra cuando la ley aplicada para la valoración de los hechos es la incorrecta sea por haberse aplicado una ley distinta de la que correspondía aplicarse, sea porque la “interpretación de la ley” haya causado un resultado contrario al pretendido por la norma, sea

porque se haya inaplicado una norma que era genuinamente aplicable.

2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios pueden ser clasificados, atendiendo al al órgano judicial que se pronunciará sobre la impugnación en devolutivos y no devolutivos. Estaremos ante un medio impugnatorio devolutivo cuando el juez que resuelva la impugnación sea uno superior y por el contrario, estaremos ante un medio impugnatorio no devolutivo cuando sea el mismo juez quien se pronuncie sobre la impugnación.

Del mismo modo, los medios impugnatorios se clasifican, por sus efectos, *en suspensivos y no suspensivos*. Los primeros son aquellos que producen la suspensión de la decisión impugnada sea ejecutada provisionalmente; mientras que los segundos no detienen la ejecución de la decisión, esto es, la resolución se ejecuta provisionalmente a pesar de la interposición del medio impugnatorio.

Finalmente, los medios impugnatorios se *clasifican en recursos y remedios*. Clasificación que por lo estipulado en el art. 356° del Código Procesal Civil, adopta nuestra legislación. En buena cuenta, los remedios son aquellos medios impugnatorios a través de los cuales la parte legitimada requiere, al mismo juez que emitió la resolución, que reconsidere su decisión y, por tanto, la anule o revoque los actos procesales que le causan perjuicio. Los recursos por su parte, son medios impugnatorios mediante los cuales el justiciable impugna, ante un tribunal de grado superior a fin de que sea reformada o anulada la resolución que le ocasiona perjuicio.

2.2.1.4.4. Medio impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.1.4.5. Medio impugnatorio en el caso en estudio

En el presente estudio, los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°1355-2014, declararon: I. NO HABER NULIDAD en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don Ananias Eloy Cangana García, como autor del delito contra la Libertad Sexual(en realidad, contra la indemnidad sexual) en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. y le impuso 30 años de pena privativa de libertad; y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. DEL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO

2.2.2.1.1. Individualización del delito investigado

De acuerdo a la imputación fiscal, los hechos patentizados en el proceso en estudio, y las sentencias en estudio, el delito indagado fue: delito de violación sexual de menor de edad (menor de 10 años) Expediente N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06.

2.2.2.1.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra interpretado en el Código Penal, está regulada en el libro segundo parte especial, delitos, títulos IV: delitos contra la libertad.

2.2.2.1.3. El delito de violación sexual de menor de edad

2.2.2.1.3.1. Regulación

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente establece lo siguiente:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años, en el caso

del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

2.2.2.1.3.2. Tipicidad

2.2.2.1.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

- A) Bien jurídico protegido. Este delito salvaguarda la libertad e Indemnidad sexual (Peña Cabrera, 2002).
- B) Sujeto Activo. El delito de violación sexual de menor de edad es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sim embargo, como acota Peña Cabrera (2002), “la ley configura a la violación como delito”
- C) Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo en este delito es determinado, puesto que se ciñe a un menor de 14 años (Peña Cabrera, 2002).
- D) Resultado Típico
- E) Acción típica(acción indeterminada)
- F) El nexo de causalidad
- G) La acción culposa objetiva (por culpa)

2.2.2.1.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

- A) Criterios de determinación de la culpa
 - a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente)
 - b) La exigencia de la consideración del peligro(la culpa consciente)

2.2.3. TÉCNICAS JURÍDICAS

2.2.3.1. Concepto de Tecnicas Jurídicas

Al respecto (Torres Vásquez, 2006) en su obra Introducción al Derecho; refiere que la técnica jurídica consiste en la utilización idónea del conjunto

de procedimientos, reglas, principios y habilidades que facilitan la investigación, elaboración, modificación interpretación, integración y aplicación del derecho. Hay la técnica legislativa, jurisdiccional, la forense, la de investigación jurídica (García Máynez, 1967). La técnica no es sino un instrumento de que se vale el derecho para alcanzar sus objetivos y como tal debe estar sometida a esos objetivos superiores.

2.2.3.2. Técnicas de integración.

Concepto

(Rubio Correa M, 2012), afirma al respecto lo siguiente:

“La integración jurídica es un capítulo de la teoría general del derecho dentro del cual se crean normas jurídicas antes inexistentes, mediante la aplicación del derecho. La inmensa mayoría de normas jurídicas en nuestro sistema jurídico es establecida por el Estado. La legislación la dictan muy diversos órganos con tal atribución. La jurisprudencia es dictada por los jueces y administradores en el ejercicio de sus competencias. En el caso de la integración jurídica, la creación de las normas ocurre dentro del procedimiento de razonamiento de quien aplica determinada normas jurídicas”.

Las lagunas de la ley

Las lagunas de la ley se entiende la falta de prevención o vacíos de la legislación, llamadas también imperfecciones de la ley, las mismas que son superadas recurriendo a la Analogía de casos similares o análogos, si es que no existe análogo caso regulado, se recurre a los principios generales del Derecho.

La analogía

Busso (1944), citado por (Torres Vásquez, 2006) sobre la Analogía opina que es “el procedimiento lógico que trata de inducir las soluciones particulares el principio íntimo que las explica para buscar enseguida condiciones del mismo principio en otra hipótesis a las cuales se aplicará por vía deducción”. Siguiendo al mismo autor, precisa la diferencia de la interpretación extensiva porque mediante la analogía no se trata de hallar la voluntad misma del legislador, sino los principios que se han impuesto a esta.

2.2.3.3. Técnicas de argumentación

Concepto

Roberto Bergalli (1999) refiere: Así como cuando se habla de la interpretación jurídica conviene restringir el campo de su aplicación, también acontece lo propio con las llamadas teorías de la argumentación, pues argumentar es asimismo una actividad que se puede verificar en cualquier ámbito en el cual sea necesario emitir un razonamiento para demostrar o probar una proposición, o bien para convencer a otro(a) de aquello que se afirma o niega (Real Academia Española, 1992, I. 187). “En consecuencia, por argumentación jurídica ha de entenderse aquel tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho y en los cuales sea necesario convencer” (Bergalli, 1999).

2.2.3.4. Técnicas de interpretación

Concepto:

Las técnicas de interpretación son diseños “conceptuales” – “ideológicos”, que ayudan a construir “argumentos” para resolver problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el “razonamiento jurídico”.

La interpretación jurídica.

Concepto de interpretación jurídica

“La interpretación jurídica reviste de particularidades y cuenta con problemas distintos según el sistema jurídico a los que se refiera y al tipo de normas que se pretenda interpretar, ejerce una influencia decisiva las clases de lenguaje legal existentes” (Castillo Calle, 2012, p.12).

Al respecto de Gaceta Jurídica (2004), sustenta que “a doctrina, impulsada muchas veces más por razones pedagógicas que por una verdadera importancia práctica, distingue la interpretación según el autor o el sujeto que lo formule, diferenciando para ello entre una interpretación auténtica, interpretación judicial e interpretación doctrinal”.

Siguiendo al mismo autor:

Auténtica.

“Es aquella que realiza el mismo órgano sujeto que expidió de la norma jurídica, mediante la emisión de otro precepto de igual jerarquía. Puede ser realizada por el propio órgano competente para regular la materia del precepto (legislativo, ejecutivo y judicial), o la misma parte legitimada para regular la declaración preceptiva, negocio jurídico, tratado acto administrativo”. No es necesario que se formule por las primeras personas

o individuos en caso se trate de órganos o “poderes públicos”, pues lo obliga y adquiere fuerza vinculante. (Gaceta Jurídica, 2004, p. 48) La interpretación auténtica por lo general es una ley.

Es decir puede recubrir dos formas: a) una interpretación propia estricta en la que se interprete una ley mediante la expedición de una norma posterior, b) una interpretación auténtica impropia, denominada continuamente contextual, en base a que dentro de un mismo cuerpo normativo –y sin acudir a un norma posterior- “el legislador se encarga de definir o aclarar un significado de un término o una frase”. (Gaceta Jurídica, 2004, p.49)

Doctrinal.

“Es la realizada por los científicos del derecho, cuya dirección apunta a determinar el sentido de la ley, vinculándola a otros preceptos del ordenamiento jurídico, erigiendo así un sistema lógico-sistemático capaz de darle una correcta ubicación y una coherencia necesaria. Esta interpretación no tiene la obligatoriedad de la interpretación auténtica o judicial, pro cumple la función de desarrollar el Derecho imprimiéndole una lógica y coherencia interna necesaria, dotándole para ello de una sólida nacionalidad y una base científica”. (Gaceta Jurídica, 2004, p. 54-55)

Judicial.

“A diferencia de la interpretación auténtica, no tiene una eficacia general de obligatorio cumplimiento, sino que es vinculante, solo para el caso concreto”. La interpretación judicial no solo es aplicación del derecho a un caso concreto, sino que supone una interpretación de la norma o del

derecho. (...) “Está sujeta a control según la jerarquía y competencias de los órganos jurisdiccionales: un Juez o Tribunal Superior puede enmendar u ordenar corregir (la defectuosa) interpretación de la ley realiza por dichas autoridades por tal recaudo”. (Gaceta Jurídica, 2004, p. 52).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejercita las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que compilan todas las acciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia instituida para solucionar casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las acciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su cualidad, se enfocan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las destinos de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que forma un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civil responsable. El artículo 110 del Código Penal establece que la responsabilidad civil por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación

del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales (Lex Jurídica, 2012).

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.2. Tipo y nivel de investigación

- **Cualitativa:** La investigación cualitativa es una estrategia básica de la investigación social que implica normalmente un examen en profundidad de un número relativamente pequeño de casos. Los casos se examinan de manera exhaustiva con técnicas diseñadas para facilitar la depuración de los conceptos teóricos y categorías empíricas (Rain, 1994). Es un tipo de investigación que tiene en cuenta el análisis de la información que realiza y el fin que se propone.
- **Doctrinal, documental o jurídico teórico:** “Es una investigación que se pregunta, que es el derecho en un área particular. El investigador busca recolectar y luego analiza el corpus del caso legal, contiguo a una legislación relevante llamado fuente primaria”. Es un tipo de investigación que está en torno al formato de datos con el que se indague y los métodos que se necesiten para interactuar con el objeto de las investigaciones.
- **Descriptivo:** Mediante este tipo de investigación se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es decir, únicamente

pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

3.3. Método de investigación

- **Jurídico-descriptivo:** Consiste en emplear “de manera pura” al método analítico a un tema jurídico, es decir, radica en descomponerlo en tantas partes como sea posible. “Esto involucra que el tema debe ser muy bien delimitado (v.gr., análisis de los requisitos para contraer matrimonio). El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”.
- **Hermenéutico:** Hace referencia a “la interpretación del derecho”, puede extractar con el método exegético, sistemático y sociológico. “La aplicación de este método se encamina a descubrir, hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico; se caracteriza por el análisis a partir de la vía inductiva. Se aplica en la jurisprudencia, entendida como la doctrina de los jueces, elaborada con base en la solución de casos concretos. En la doctrina, comprendida como los estudios técnicos y teorías de los especialistas en las distintas ramas del derecho”.

3.4. Hipótesis

La evaluación de las técnicas jurídicas de la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú fueron aplicadas dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación; tomando en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Será estudiado acorde se manifestó en su contexto original, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** Porque la organización y recolección de datos se realizará de investigaciones, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá intervención del investigador. En el texto de los documentos se afirmará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- **Transversal o transeccional:** Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el intervalo del tiempo. Este hecho, quedó plasmado en investigaciones o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de mismo contexto.

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

- **Objeto de estudio:** Conformado por las sentencia de segunda instancia, la Sentencia de Recurso de Nulidad Nº 1355-2014, Ayacucho, de la Corte Suprema De Justicia De La República del Perú.
- **Variable:** Al ser esta investigación de un diseño no experimental, no habrá manipulación de variables, sino sólo la observación y análisis del contenido.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

3.6.3. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00184-2013-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado Penal de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por convivencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.6.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se compondrá por etapas o fases, dichas fases son:

3.6.4.3.La primera etapa: abierta y exploratoria: Será una diligencia que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará regido por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será un botín; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.4.4.La segunda etapa: Más sistematizada, en técnicas de recolección de datos. Será una actividad conducente por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque proporcionará la identificación e interpretación de los datos. Se designará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los aciertos serán transportados literalmente, a un registro para asegurar la coexistencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, referidos en el proceso judicial.

3.6.4.5.La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.7. Consideraciones éticas

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a parámetros éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y a rastrear los datos en su fuente empírica, se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados:

Cuadro 1: “Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/AYACUCHO, de la Corte Suprema de Justicia del Perú - Ayacucho, 2019.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES			CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES		
					INEXISTENTE	INADECUADA	ADECUADA	INEXISTENTE	INADECUADA	ADECUADA
TÉCNICAS JURÍDICAS	INTERPRETACIÓN		<p>SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO</p> <p>La convalidación de los actos procesales</p> <p>Sumilla. No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.</p>		(0)	(1.5)	(2.5)	(0)	(1-15)	(16-25)
		SUJETOS		1.- Identifica y explica el tipo de “Interpretación Jurídica de las normas” seleccionadas para su posterior argumentación (auténtica, doctrinal y judicial) si cumple.			X			
		RESULTADOS		2.- Identifica y explica el Tipo de “Interpretación Jurídica de las normas” seleccionadas para su posterior argumentación (restrictiva, extensiva, declarativa) no cumple.	X					
		MEDIOS		3.- Identifica y explica los criterios de “interpretación jurídica de normas” seleccionadas para comprender su sentido: (gramatical, literal, sistemático, histórico sociológico, Ratio Legis o Tecnológico); si cumple 4.- Identifica y explica los “Criterios de Interpretación Constitucional” de normas seleccionadas para comprender su sentido: (sistemática, social y teleológica); si cumple.			X			

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

	IN	ANALOGÍAS		1.- Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley) No cumple	X					
		PRINCIPIOS GENERALES		2.- “Identifica y explica los Principios Generales del Derecho, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)” no cumple.	X					
		LAGUNAS DE LEY	<p align="center">SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO</p> <p align="center">La convalidación de los actos procesales</p> <p align="center">Sumilla. No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.</p>	3.-“ Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria (Antinomias)” no cumple	X					
		ARGUMENTOS DE INTEGRACIÓN JURÍDICA		4.- “Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria”; no cumple.	X					
	ARGUMENTACIÓN	COMPONENTES		1.- “Identifica y explica el error <i>in procedendo</i> y/o <i>in iudicando</i> para la materialización de la casación (error en el Procedimiento o error en el razonamiento judicial)” No cumple. 2.- “Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (Que permitían fundamentar el planeamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye lo pedido; premisas, inferencias y conclusión)”; Si cumple. 3.- “Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (Premisa Mayor y Premisa Menor)” si cumple. 4.- “Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (Encascada, en paralelo y dual)”, si cumple 5.- “Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (Conclusión única, Múltiple, Principal, simultánea y complementaria)” si cumple.	X		X			
		ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS		1.- “Identifica y explica los “argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación” (Argumento: sedes, materiales; a rúbrica; de la coherencia; teológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico: a fortiori; a partir de principios)” si cumple.			X			

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD N°1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Cuadro N° 2: “Evaluación de Incompatibilidad normativa en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/AYACUCHO, de la Corte Suprema de Justicia del Perú - Ayacucho, 2019.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES			CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES		
					NUNCA	A VECES	SIEMPRE	NUNCA	A VECES	SIEMPRE
					(0)	(1-5)	(2-5)	(0)	(1-15)	(16-25)
INCOMDA	EXCLUSI	VALIDEZ FORMAL	<p>SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°1355-2014 AYACUCHO</p> <p>La convalidación de los actos procesales Sumilla. No se declarará la nulidad de un acto procesal, si</p>	<p>1.- Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la validez de la norma (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogado o abrogada- Temporalidad de la Norma Jurídica) No cumple.</p> <p>2.- Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (con la finalidad de distinguir el rango de la ley en la norma) no cumple.</p>	X					

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

		VALIDEZ MATERIAL	la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.	<p>1.- “Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma: (Basado en tomar en cuenta la validez material de la norma; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la norma jurídica)”; si cumple.</p> <p>2.- “Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas tanto constitucionales y legales, han sido conformes a las circunstancias del caso: (Es decir tomando en cuenta la pretensión y sus delegaciones fácticas como jurídicas del impugnante)”; No cumple.</p> <p>3.- “Determina la identificación de causales sustantivas para la selección de normas (Basado en lo establecido por la Doctrina: a) Aplicación indebida de la norma, b) Interpretación errónea de la norma, c) Inaplicación de la norma)” No cumple</p> <p>4.-“ Determina la Identificación de causales adjetivas para la selección de normas (Basado en el artículo 386 del código Procesal Civil, con la finalidad de determinar que principio o derecho se vulneró)” No cumple.</p>	X					
		CONTROL DIFUSO	<p>SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO</p> <p>La convalidación de los actos procesales Sumilla. No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.</p>	<p>1.- “Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la sala de derecho constitucional”. No cumple</p> <p>2.- “Las normas seleccionadas evidencias el sub criterio de idoneidad proveniente del principio de proporcionalidad (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al derecho fundamental, vulnerado)” No cumple.</p>	X					
	CO			<p>3.- “Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del principio de proporcionalidad. (El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)” No cumple.</p>	X					
				<p>4.- “Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio principio de proporcionalidad en sentido estricto (El magistrado buscará que el resultado de acto interpretativo, responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental”. No cumple)</p>	X					

4.2. Análisis y discusión de resultados:

De la investigación realizada, los resultados demostraron que las técnicas jurídicas aplicadas (interpretación, integración y argumentación) en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, emitida por la “Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia del Perú”, fue adecuada, de acuerdo a lo indicadores aplicados en el estudio de la sentencia.

Respecto a la variable “Técnicas jurídicas”. Se revela que la variable fue empelada de forma adecuada por los jueces, de la forma que al presentarse un problema normativo, los jueces emplearon las técnicas de “interpretación” y “argumentación” adecuadamente.

Técnica de interpretación

Respecto de las Sub Dimensiones:

1.- Identifica y Explica el Tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Autentica Doctrinal y Judicial). Si cumple, evidenciamos los tres tipos de interpretación en base a sujetos: autentica, doctrinal y judicial.

“En el caso de la *“interpretación auténtica”*, llamada usualmente “interpretación contextual”, los jueces, emplearon este tipo de interpretación al reconocer lo dispuesto en el Artículo 911 del Código Civil”.

“En el caso de la *interpretación doctrinal*, esta comprende el análisis de la norma aplicada en base a la Ley y jurisprudencias de acuerdo al caso en estudio, siendo los fundamentos, correspondientes exclusivamente a los hechos expuestos en la denuncia y sentencias vinculantes que se exponen en los considerandos tercero cuarto quinto y sexto de la sentencia de recurso de nulidad estudiada”.

“En el caso de la *interpretación judicial* , corresponde el análisis de la norma aplicada en base al criterio del juez que debe enmendar o corregir los errores o vicios efectuados por

los anteriores jueces; es así que en el presente caso, y luego de la apreciación y valoración de las jurisprudencia relacionado al caso, su conclusión y análisis estuvieron en concordancia con las sentencias de mérito de los jueces que los antecedieron; reconociendo que para la configuración del delito de violación, sólo basta con afirmar la comisión del hecho, y la individualización de las partes”.

2.- Identifica y Explica el tipo de la investigación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (*Restrictiva, Extensiva, Declarativa*).

No cumple, toda vez que del análisis y de los fundamentos empleados por los jueces supremos, no se evidenció ni se empleó este tipo de interpretación “en base a resultados”: *restrictiva, extensiva y declarativa*. Cabe decir que por *interpretación restrictiva*: “aparece por la necesidad de limitar el amplio tenor legal” (Gaceta Jurídica, 2004) situación que no se presentó en la sentencia de la Sala Penal Transitoria; por otra parte, la *interpretación extensiva*, abre el camino para llenar la existencia de vacíos legales; situación que tampoco se presentó en la sentencia de la la Sala Penal Transitoria; y en la *interpretación declarativa*, siendo esta entendida cuando se interpreta una palabra en toda su amplitud de su posible significado; tampoco se evidenció.

3.- Identifica y Explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido (*gramatical, literal, sistemático, 110*

Histórico sociológico, Ratio Legis o tecnológico); **Si cumple**, toda vez que la utilización del método “Ratio Lgis” que implica interpretar el sentido de las normas jurídicas empleadas; se utilizó este método, para fundamentar la decisión de la Sala Penal Transitoria.

4.- Identifica y Explica los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido (*Sistemática, Social y tecnológico*), **Si**

cumple, pues la interpretación sistemática consiste en tomar en consideración todo el

conjunto de la ley por sus principios básicos, por su orientación doctrinal y en atención a las disposiciones que se relacionen con el punto que se trata de esclarecer.

Técnica de integración

Respecto de las Sub Dimensiones:

1.- Identifica y Explica la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria, (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley); No cumple,

porque en la Sentencia de recurso de nulidad no se presentó ningún vacío de ley; por tanto, es imposible determinar la aplicación de la analogía en la sentencia de recurso de nulidad.

2.- Identifica y Explica la existencia de los principios generales en la sentencia emitida por la sala de derecho constitucional permanente, (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley); No cumple,

porque en la Sentencia de recurso de nulidad no se presentó ningún vacío o laguna legal; por tanto, es imposible determinar la aplicación de principios generales del derecho en la sentencia.

3.- Identifica y Explica la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia emitida por la sala de derecho constitucional permanente, (Antinomias); No cumple,

porque en la Sentencia de recurso de nulidad no se presentó ningún conflicto normativo; por tanto, es imposible determinar la aplicación de conflictos normativos en la sentencia.

4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de las normas por integración en la sentencia emitida por la sala de derecho constitucional permanente; No cumple,

porque en la Sentencia recurso de nulidad no se presentó la necesidad de crear normas para integrarla; por tanto, es imposible determinar la aplicación de creación de normas por integración en la sentencia.

Técnica de Argumentación

Respecto de las Sub Dimensiones:

1.- Identifica y explica el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización del recurso de nulidad (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial); **No cumple**, Toda vez que, en la sentencia materia de investigación, no se apreció la descripción del error *in iudicando* (existencia de vicios en el razonamiento judicial, vicios de juicio o infracción en el fondo).

2.- Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (*Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión*); **si cumple**; sin embargo, del estudio de la sentencia, estos componentes, no se presentan de forma ordenada, detallada y explícita; ello implica la dificultad para entender el tipo de argumentación jurídica empleado por los jueces de la Sala Penal Transitoria. Cabe precisar que los componentes de la argumentación jurídica, nos permiten fundamentar el planteamiento de una “tesis”, dividiéndose en premisa mayor y menor, inferencias y su respectiva conclusión.

3.- Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta a los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*Premisa mayor y premisa menor*); **si cumple**, de la sentencia, se evidencia que la premisa mayor está en el considerando segundo. pues la *premis mayor*, siempre será la definición normativa que conceptualiza la regla jurídica que será comparada con el hecho o relación de la realidad. Asimismo, la *premis menor* se configura en los hechos expuestos por el demandante que los llevaron a incoar el recurso de nulidad de la sentencia.

4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse; (*en cascada, en paralelo y dual*).**si cumple**, las inferencias son las premisas fundamentadas por los jueces supremos; siendo que en el presente caso,

si se evidencia la existencia de inferencia en paralelo; mostrándose que se establece una secuencia ordenada de la descripción del problema “premisa mayor” y los hechos en que se fundamenta a las partes “premisa menor”; teniendo como resultado a la sentencia de recurso de nulidad.

5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (*conclusión única, múltiple, principal, simultánea y complementaria*), **Si cumple**, pues la conclusión de la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria fue, la de declarar “no ha lugar” el recurso de nulidad; en consecuencia, no declararon nula la sentencia de primera instancia emitida por la Sala Especializada Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

6.- Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación (*Argumento: sedes, materiales; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; analógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*) **si cumple**; del análisis de la sentencia, se advierte que los argumentos de los jueces supremos que fundamentan su sentencia, aplicaron el “argumento de autoridad” que consiste en invocar a la jurisprudencia o doctrina, para establecer el significado de una categoría, principio o de una determinada disposición jurídica.

Cabe precisar que de la sentencia de recurso de nulidad no se evidencia la revisión de la doctrina para argumentar la sentencia y los mismos fundamentos de los jueces.

Incompatibilidad normativa:

Respecto de la variable incompatibilidad normativa; De la revisión de la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria, se evidenció que los jueces supremos, si emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos jurídicos, resultando ser:

Exclusión

1.- Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma (*Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica*) **No cumple**. En los fundamentos de la sentencia de recurso de nulidad materia de análisis, no se evidencia la selección de normas de carácter constitucional.

2.- Los Fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (*con la finalidad de distinguir el rango de la ley en la norma*) **No cumple**; En los fundamentos de la sentencia recurso de nulidad materia de análisis, no se evidencia la selección de normas de carácter constitucional y legal en base a la jerarquía normativa; en todo caso, los jueces supremos debieron seleccionar el artículo 51° de la Constitución Política, que refiere: “la jerarquía de normas: la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía”.

De lo antes referido, la sentencia recurso de nulidad materia de análisis debió estructurar la jerarquía de las normas, iniciando con la argumentación del derecho a la propiedad cual es establecida por nuestra constitución.

3.- Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma: (*Basado en tomar en cuenta la validez material de la norma; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de las normas seleccionadas – Especialidad de la Norma jurídica*); **si cumple**, pues la validez material de norma es la verificación de la constitucionalidad y legalidad “especialidad de la norma”; en este sentido, del análisis de la sentencia de recurso de nulidad, si se evidencia la selección de las normas legales.

4.- Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas tanto constitucionales y legales, han sido adecuadas a las circunstancias del caso: *(Es decir tomando en cuenta la pretensión y sus delegaciones fácticas como jurídicas del impugnante); No cumple;* toda vez que del análisis no se evidencia fundamentos que indiquen la necesidad y finalidad de las normas constitucionales y legales en el caso; si bien, se ha tomado en cuenta los hechos expuestos, no se precisó la finalidad de la norma seleccionada; por el que considero que se debió fundamentar la norma constitucional en relación al derecho reclamado en el proceso.

5.- Determina la Identificación de causales sustantivas para la selección de normas *(Basado en lo establecido por la Doctrina: a) Aplicación indebida de la norma, b) Interpretación errónea de la norma, c) Inaplicación de la Norma) No cumple;* porque de la sentencia, no se hace mención al fundamento y finalidad de la causal sustantiva: la aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material y norma de carácter adjetiva.

6.- Determina la Identificación de causales adjetivas para la selección de normas *(Basado en el artículo 386 del Código Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) No cumple;* toda vez que, no se hace mención a causales adjetivas, sino a sustantivas, pero sin hacer mención al fundamento y finalidad.

Control difuso

1.- Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional. *No cumple,* pues la sentencia materia de análisis no se han presentado colisión normativa.

Existe colisión normativa cuando dos normas jurídicas tienen contenido incompatible entre ellas para resolver un determinado caso específico.

2.- Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del principio de proporcionalidad *(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad*

y tener un fin legítimo con relación al derecho fundamental, vulnerado) **No cumple;** El Principio de Proporcionalidad, es la actividad monofiláctica de parte de los “interpretes jurisdiccionales”, con la finalidad que los argumentos de valor comprendan las posibilidades fácticas y jurídicas, de tal forma que la construcción jurídica interpretativa, forme una respuesta con coherencia jurídica y de justicia material; el cual no se ha evidenciado en la sentencia recurso de nulidad materia de análisis.

3.- Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del principio de proporcionalidad. *(El magistrado elegirá la solución más efectiva y*

adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado) **No cumple;** pues en el presente caso no se evidenció la expresión del derecho fundamental vulnerado, imposibilitando crear alternativas posibles en relación con el derecho fundamental.

4.- Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio principio de proporcionalidad en sentido estricto *(El magistrado buscará que el resultado del acto*

interpretativo, responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental. **No cumple;** porque en la sentencia recurso de nulidad no se desarrolló el Principio de Proporcionalidad.

5. CONSIDERACIONES FINALES

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1.- Conclusiones

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República; recaída en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho (ANEXO 1).

5.1.1.1. Sobre la interpretación jurídica:

1. Se evidenció en la sentencia objeto de estudio, la interpretación dada a las normas vigentes aplicables a los hechos facticos y de la jurisprudencia aplicada en la causa que nos convoca en el Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho.
2. En cuanto a la estructura del Recurso de Nulidad bajo estudio, sea esta en la parte, expositiva, considerativa y resolutive, se han desarrollado los preceptos legales, de conformidad a la interpretación dada a las normas jurídicas aplicadas, a los principios, garantías y jurisprudencia aplicable en el los fundamentos que resuelve el Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho.

5.1.1.2. Sobre la integración jurídica

1. No se cumplió, en el sentido que conforme se aprecia de la sentencia en estudio, no se evidenció vacío o deficiencia en la ley, ya que, esta deriva de la inexistencia de normas positivas, por lo que en el Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, no existió una creación o imposición de una nueva norma que se incorpore al orden jurídico para completar su vacío, no otorgando de esta manera validez decisoria a lo que éste resuelva aplicando principios preestablecidos.

5.1.1.3. Sobre la argumentación jurídica

1. La sentencia del Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho, cuenta con un razonamiento judicial al momento de interpretar y aplicar las técnicas de interpretación en las normas constitucionales y legales; cumpliendo con la estructura que se le debe de dar al razonamiento jurídico, cumpliendo con las proposiciones de la premisa mayor, ya que, en la sentencia de la Corte Suprema bajo estudio, conceptualizo la regla jurídica de los hechos facticos del presente caso bajo estudio, produciendo los hechos efectos jurídicos; asimismo, se determinó la premisa menor, al haber encuadrado el hecho factico, con propiedad en la norma jurídica aplicable al caso concreto, utilizando para la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014, Ayacucho una inferencia sobre las premisas del presente caso de Violación sexual de menor de edad, llegando a la conclusión de no haber nulidad de sentencia.
2. La conclusión del argumento se expresa en forma de proposición, idénticamente como las premisas, y habitualmente es el paso que cierra las inferencias; o, en todo caso, cierra el argumento inicial, aun cuando pueda valer de iniciativa, para nuevas argumentaciones en otras inferencias. Las conclusiones pueden clasificarse en única y múltiple. Estas se dividen en principales y accesorias o subsecuentes. A su vez, las subsecuentes puede ser: complementarias o simultánea.

Toda vez que se dio una motivación aparente, por no interpretar los hechos materia del proceso con normas explícitas del Código Penal y adecuarlas a los medios probatorios.

5.1.2. Recomendaciones

1. Los magistrados al emitir resoluciones judiciales tienen la obligación de motivar correctamente las sentencias; más aún si se hubiere dado el caso de figura de incompatibilidad normativa, en donde se debe cumplir con evidenciar el

cumplimiento de los criterios de validez de la norma, que conllevará a un buen desencadenamiento e interpretación no solo de la norma sino del caso en sí.

2. Los magistrados a través del empleo del control difuso, en casos de incompatibilidad normativa, generará una reflexión sistemática y jurídica en base de la hermenéutica y principios de interpretación constitucional, conllevando a que si se determina que una norma no guarda coherencia constitucional no aplica para el caso concreto llevado a su conocimiento.
3. Los magistrados de la Corte Suprema, siempre deben de emplear la técnica de la interpretación jurídica para poder desentrañar el significado o sentido de las normas debiéndolas ejecutar a profundidad en todo caso a ser dilucidado, y no solamente describir parte de hechos materia de nulidad o que interpretándose la norma no se haga conforme a lo descrito en ellas. Es por ello que toda interpretación de la norma no debe circunscribirse a lo textual de la misma sino debe ir complementada con alguna doctrina y jurisprudencia adecuada al caso penal, estableciéndose sobre patrones objetivos de carácter racional y permanente sobre los que una determinada conducta será enjuiciada tomándose en cuenta los principios de igualdad y seguridad de la interpretación.
4. Respecto a la integración como técnica de interpretación, debe por parte de los magistrados al evidenciar un vacío o deficiencia en la ley, saber aplicarla, lo que conllevará a integrar el propio derecho escogiendo al caso en concreto o bien a través de analogía, o principios generales del derecho, como saber identificar con exactitud la clase de laguna en la ley, para no generar presencia de conflicto normativo alguno.
5. En cuanto a la argumentación jurídica sobre sus componentes, deben de hallarse en forma ordenada para la mejor comprensión de las mismas y en forma explícita en la sentencia, toda vez que no es adecuado y propiamente inferir de lo desarrollado en la

misma, como también determinarse la figura de los errores, toda vez que permite corroborar la materialización no solo de la Nulidad, sino la de poder determinar si los derechos que señaló el impugnante fueron realmente vulnerados o no; así como de aplicarse principios y normas que respalden sus argumentos, siendo dichos preceptos constitucionales o fundamentales; por lo que todo ello conlleva a que se requiera de precisarse jurídicamente sobre la ponderación de los derechos afectados y grado de intensidad para evitar acarrear en una sentencia con motivación aparente.

6. ANEXOS

6.1. ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS JURÍDICAS EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA

CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS VARIABLES: INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA Y TÉCNICAS JURÍDICAS

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN			RASGOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL DE LA DIMENSIÓN	
			DE LA SUB DIMENSIÓN					DE LA DIMENSIÓN
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE			
			(0)	(1.5)	(2.5)			
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	EXCLUSIÓN	VALIDEZ FORMAL	2			2.5	(16-25) (1-15) (0)	2.5
		VALIDEZ MATERIAL	3		1			
	COLISIÓN	CONTROL DIFUSO	4					
VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	REMISIÓN INEXISTENTE	INADECUADA	ADECUADA			
			(0)	(2.5)	(5)			
TÉCNICAS JURÍDICAS	INTERPRETACIÓN	SUJETO			1		(11-20) (1-10) (0)	42.5
		RESULTADO	1					
		MEDIOS	1		2			
	INTEGRACIÓN	ANALOGÍA	1				(11-20) (1-10) (0)	
		PRINCIPIOS GENERALES	1					
		LAGUNA DE LA LEY	1					
		ARGUMENTOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA	1	X				
	ARGUMENTACIÓN	COMPONENTES	1	1	3		(18-35) (0)	
		ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS			1			

El presente cuadro, está indicando que la “incompatibilidad normativa no existe en la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria, el cual refleja una calificación de 2.5; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas jurídicas en dicha sentencia **fue adecuada**, lo cual se refleja con una calificación de 42.5”.

6.2. ANEXO 2

Cuadro de operacionalización de las variables de la “Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014; de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú - Ayacucho, 2019”:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENCIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA-MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	TECNICAS JURIDICAS	INTERPRETACIÓN	SUJETOS	1.- Identifica y explica el “Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>autentica, doctrinal y judicial</i>)”.
			RESULTADOS	2.- Identifica y explica el “Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>restrictiva, extensiva, declarativa</i>)”.
			MEDIOS	3.- Identifica y explica los “criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido: (<i>Gramatical, literal, sistemático, Histórico Sociológico, Ratio Legis o Tecnológico</i>). 4.- Identifica y explica los Criterios de Interpretación Constitucional de normas seleccionadas, para comprender su sentido”: (<i>Sistemática, social y teleológica</i>).
		INTEGRACION	ANALOGIAS	1.- Identifica y explica la “existencia de la analogía en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria” (<i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i>).
			PRINCIPIOS GENERALES	2.- Identifica y explica los” Principios Generales del Derecho, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria” (<i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i>).
			LAGUNAS DE LEY	3.- Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria (<i>Antinomias</i>).
			ARGUMENTACIÓN DE INTEGRACIÓN JURÍDICA	4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia, emitida por la Sala Penal Transitoria.

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD Nº1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

		ARGUMENTACIÓN	COMPONENTES	<p>1.- Identifica y explica el error “<i>in procedendo</i>” y/o “<i>in iudicando</i>” para la materialización de la casación (<i>Error en el Procedimiento o error en el razonamiento judicial</i>).</p> <p>2.- “Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (<i>Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión</i>)”.</p> <p>3.-“ Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Premisa Mayor y Premisa Menor</i>)”.</p> <p>4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Encascada, en paralelo y dual</i>)”.</p> <p>5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (<i>Conclusión Única, Múltiple, principal, simultánea y complementaria</i>)”.</p>
			ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS	1.-“ Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación (<i>Argumento: sedes, materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; anallógico; de autoridad; análogo; a fortiori; a partir de principios</i>).
	INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	EXCLUSIÓN	VALIDEZ FORMAL	<p>1.- “Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma” (<i>Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica</i>).</p> <p>2.- “Los Fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa”. (<i>con la finalidad de distinguir el rango de la ley en la norma</i>).</p>
			VALIDEZ MATERIAL	<p>1.- “Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma: (<i>Basado en tomar en cuenta la validez material de la norma; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de las normas seleccionadas – Especialidad de la Norma jurídica</i>)”.</p> <p>2.-“ Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas tanto constitucionales y legales, han sido adecuadas a las circunstancias del caso: (<i>Es decir tomando en cuenta la pretensión y sus delegaciones fácticas como jurídicas del impugnante</i>)”.</p> <p>3.- “Determina la Identificación de causales sustantivas para la selección de normas (<i>Basado en lo establecido por la Doctrina: a) Aplicación indebida de la norma, b) Interpretación errónea de la norma, c) Inaplicación de la Norma</i>)”.</p> <p>4.- “Determina la Identificación de causales adjetivas para la selección de normas (<i>Basado en el artículo 386 del Código Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró</i>)”.</p>
		COLISIÓN	CONTROL DIFUSO	<p>1.- “Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional”.</p> <p>2.- “Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del principio de proporcionalidad (<i>Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al derecho fundamental, vulnerado</i>)”.</p> <p>3.-“Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del principio de proporcionalidad. (<i>El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado</i>)”.</p> <p>4.-“ Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio principio de proporcionalidad en sentido estricto (<i>El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo, responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamenta</i>)”.</p>

6.3. ANEXO 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N°1355-2014
AYACUCHO**

La convalidación de los actos procesales

Sumilla. No se declarará la nulidad de un acto procesal, si la parte en la primera oportunidad no cuestiona el defecto o lo convalida.

Lima, catorce de mayo de dos mil quince.

VISTO: el recurso de nulidad formulado por el sentenciado don Ananías Eloy Cangana García (folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno), con los recaudos adjuntos. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce (folios trescientos veinticuatro a trescientos treinta y cinco), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don Ananías Eloy Cangana García, como autor del delito contra la libertad sexual (en realidad contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H. C. Y. T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sostiene como agravios para que se declare la nulidad de la sentencia que:

2.1. En la acusación se varió su identidad, puesto que el recurrente es natural de Huamanga-Ayacucho, sin embargo, se consignó que es natural de Andahuaylas-Apurímac, por lo cual solicitó la nulidad en su oportunidad.

2.2. En la sentencia no se valoró su estado de ebriedad por haber consumido licor en exceso con unos amigos, y como consecuencia no se dio cuenta del hecho delictivo al haberse encontrado bajo grave alteración psicológica; así como que los efectivos policiales lo tuvieron detenido por tres días intimidándolo y coaccionándolo para que reconozca el ilícito, inclusive haciéndolo firmar sin leer el contenido de sus declaraciones.

2.3. De otro lado, no se valoraron las razones por las que estuvo la madre de la menor en Quinua: asimismo, en el proceso ofreció varias declaraciones testimoniales, así como una diligencia de inspección judicial en el lugar donde sucedieron los hechos, que hasta la presente no se practicaron, resultando imprescindibles y necesarias; así tampoco no admitió el traslado de la nulidad formulada contra la acusación, de lo que se colige que la investigación se encuentra plagada de vicios procesales.

3. SINOPSIS FÁCTICA SEGÚN LA IMPUTACIÓN

Conforme con los términos de la acusación fiscal, el veintiuno de enero de dos mil trece, en horas de la mañana, la menor agraviada de iniciales H. C. Y. T., en compañía de su señora madre doña Felicitas Cangana García de Huamán, y de sus dos hermanas Diana Luz (diecisiete años) y Karen Patricia (once

años), llegaron del distrito de Quinua, provenientes de la provincia de Cañete, para visitar a su abuela materna doña Sofía García Quispe.

El veintitrés de enero de dos mil trece, a las seis horas, aproximadamente, la menor se dirigió al baño del domicilio de su abuela, para hacer sus necesidades fisiológicas, y al regresar vio al procesado (su tío materno), que se encontraba parado en las gradas que dan hacia una habitación en el segundo piso del inmueble, quien la llamó con la mano, circunstancia en que el procesado con engaños la cargó y condujo a su dormitorio, echándola sobre la cama para luego empezar a tocarle la vagina, introduciéndole finalmente un dedo, lo cual le causó dolor, hecho que comunicó con posterioridad a su hermana y madre el veintiocho de enero, lo que motivó la denuncia.

4. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL

Mediante Dictamen N° 924-2014-MP-FN-1°FSP (folios quince a diecisiete, del cuadernillo formado en esta instancia), la Primera Fiscalía Suprema en lo penal opino que se debe declarar no haber nulidad en la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO

1.1. El numeral cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Perú, establece que las decisiones judiciales deben ser motivadas.

1.2. El numeral uno, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, bajo los alcances de ley veintiocho mil setecientos cuatro, establece que comete delito de violación sexual quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad que tenga menos de diez años; y en tal caso será sancionado con cadena perpetua.

1.3. El artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales determina que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado, en su oportunidad, por los Jueces y tribunales, conforme con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del Código.

1.4. El Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, de treinta de septiembre de dos mil cinco, establece que la declaración inculpativa de la agraviado tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado: siempre y cuando no se; adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo que se debe tener en cuenta la ausencia de incredulidad subjetiva, debiendo descartarse las relaciones basadas en el odio, resentimientos o enemistad; es decir, sentimientos que puedan condicionar una declaración contraria a la verdad; verosimilitud, es decir, no solo coherencia y solidez de la propia declaración, sino la corroboración periférica; persistencia en la incriminación, aunque el cambio de versión no necesariamente inhabilita la apreciación judicial de la declaración.

1.5. El Acuerdo Plenario N.0 01-201 1/CJ-116 ("Sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual") establece que para estimar el requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo en los delitos sexuales, habrá de flexibilizarse razonablemente; por cuanto ha de considerarse que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia; pues, a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima, se contraponen sentimientos de culpa, por denunciar a un familiar o una persona estimada. Se precisó, también, que el juicio de atendibilidad o credibilidad no podrá sustentarse en la conducta de la víctima; por lo que tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de esta, sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido.

1.6. La Ejecutoria Suprema recaída en la causa con Recurso de Nulidad número tres mil cuarenta y cuatro mil cuatro, de uno de diciembre de dos mil cuatro, el cual indica que: el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a

unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones [que el Tribunal debe precisar cumplidamente), que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción, que lo dicho después en el juicio oral [...1".

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

2.1. El tipo penal materia del presente proceso tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual de la persona menor de catorce años; en tal sentido, se busca cautelar tanto el libre desarrollo como su futura libertad en el ámbito sexual, prohibiéndose aquellas acciones que pudieran afectar el desarrollo de su personalidad. En la doctrina penal, se sostiene, entre otros, que el fundamento de este tipo penal se encuentra en la ausencia de consentimiento del menor o en la invalidez incrementándose el injusto por la relación de parentesco.

2.2. La materialidad del delito de violación de indemnidad sexual de menor se acredita con: **i)** La copia del documento nacional de identidad de menor, que registra como fecha de nacimiento el once de abril de dos mil seis, lo que demuestra que la víctima contaba con seis años de edad a la fecha de los hechos (folio veintiséis). **ii)** El Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 000676-ISX, en que se describió que la menor presentó desfloración reciente (folio veintiuno).

2.3. Se acreditó fehacientemente la responsabilidad del procesado en el hecho ilícito atribuido, puesto que la agraviada H. C. Y. T. sindicó e forma directa y uniforme al encausado (su tío materno) como la persona que luego de echarla en la cama de una de las habitaciones del segundo piso de la vivienda de su abuela, procedió a sobarle la vagina para posteriormente introducirle un dedo, ocasionándole dolor (cfr. referencial de folio nueve y diez).

2.4. Es pertinente precisar que, en los delitos de abuso sexual, la sindicación del agraviado adquiere aptitud probatoria para destruir el principio constitucional de presunción de inocencia, siempre que no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y que las declaraciones de la víctima sean uniformes, espontáneas, coherentes, persistentes y no obedezcan a móviles espurios, perversos o reprochables; afirmaciones que además deben estar corroboradas, aunque periféricamente, con otros medios probatorios.

2.5. En ese sentido, se cuenta con lo declarado por la hermana de la agraviada, la menor Diana Luz Huamán Cangana (folios once a trece), quien señaló que la víctima le contó lo sucedido cuando conversaban, que el recurrente con engaños la llevó a la habitación, aprovechando ello para frotarse el pene sobre ella, observando a su hermana que se puso mal y ya no quería contar más cosas; esta indicó solo que su tío le había hecho mañoserías, lo que inmediatamente le contó a su madre, dado que le recordó lo que años anteriores el encausado también había hecho con ella.

2.6. La imputación además se encuentra corroborada con la aceptación de los hechos por el procesado en etapa preliminar (folios catorce a dieciséis) y en juicio oral (ver sesión de once de abril de dos mil catorce, en folios trescientos dieciséis a trescientos veintiuno), quien manifestó haber realizado tocamientos a la menor para finalmente introducirle un dedo en la vagina.

2.7. Asimismo, la sindicación de la agraviada adquiere firmeza con el resultado del Protocolo de Pericia Psicológica N.0 000698-2013-PSC (folios ciento uno a ciento tres), en el que se concluye que la menor presenta perturbación de las emociones y del comportamiento asociado con estresor de tipo sexual, que fue ratificado por el perito don Juan José Limachi Ramírez (folio ciento veintinueve); por otro lado, se valora con el conjunto probatorio el Protocolo de Pericia Psicológica N.0 002464-2013-PSC (folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno), practicado al encausado, en el que se concluyó que presenta personalidad con rasgos disociales, lo cual fue adecuadamente valorado por el Colegiado Superior.

2.8. Respecto de los agravios propuestos por la defensa, en relación con la nulidad de la acusación y el cambio de identidad por referencia errada al lugar de nacimiento, aunque no se aprecia pronunciamiento del Colegiado respecto a dicho planteamiento, la defensa del recurrente no objetó ni el auto de enjuiciamiento ni mucho menos el inicio del juicio oral; por el contrario, no manifestó observación alguna, e incluso el procesado proporcionó sus datos al momento de brindar sus generales de ley antes de declarar.

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD
Nº1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Aunque hubo un error en el requerimiento acusatorio, respecto del lugar de nacimiento, se advierte que el nombre de sus padres y demás datos coinciden con los proporcionados por el encausado, por lo que dicho cuestionamiento no vicia de nulidad el indicado acto procesal, más aún que operó la convalidación.

2.9. Con relación a que no se realizaron diligencias, a su criterio trascendentes, como el recibo de declaraciones testimoniales, una inspección judicial en el lugar de los hechos y confrontaciones, que refirió haber solicitado en su oportunidad en la etapa de instrucción, se observa que una vez iniciado el juicio oral, la defensa tuvo la oportunidad de ofrecer aquellos medios para su actuación en juzgamiento; sin embargo, como se aprecia en el folio trescientos dos, cuando el Director de Debates preguntó a las partes sobre el ofrecimiento de nuevos testigos o peritos, la parte encausada respondió negativamente. Por otro lado, el sentenciado en juicio oral reconoció plenamente el ilícito atribuido manifestando su arrepentimiento, incluso haciendo referencia a que lo sucedido lo tenía planeado tres días antes y, además, que pensó en tener relaciones sexuales pero que finalmente desistió. Pero la introducción de una parte del cuerpo a la cavidad vaginal de la víctima configura el ilícito sin más.

2.10. En consecuencia, en atención a lo antes acotado, las diligencias que refiere el encausado, que por no haber sido practicadas generaron vulneración de sus derechos, no resultaban necesarias ni útiles, por los elementos de prueba analizados precedentemente, lo que destruye la fuerza de los agravios propuestos por la defensa; el planteamiento no tiene sustento para ser amparado; en consecuencia, corresponde dejar firme la decisión emitida en la sentencia impugnada, atendiendo a la prohibición de la reforma en peor, puesto que correspondía, en su caso, la pena de cadena perpetua.

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS:**

Declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil catorce, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que condenó a don Ananías Eloy Cangana García, como autor del delito contra la libertad sexual (en realidad, contra la indemnidad sexual), en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la niña con identidad reservada de iniciales H. C. Y. T.; le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijó por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Tómesese razón y los devolvieron.

**SAN MARTÍN CASTRO
PRADO SALDARRIAGA
SALAS ARENAS
BARRIOS ALVARADO
PRÍNCIPE TRUJILLO**

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD
Nº1355-2014 AYACUCHO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Anexo 2: Presupuesto.

Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Suministros			
• Impresiones	0.20	600	120.00
• Fotocopias	0.10	160	160.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	30.00	1000	30.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
• Pasajes	1.00	20	20.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Taller de Tesis			3,750.00
Total de presupuesto desembolsable			4,225.00
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			4,877.00

BIBLIOGRAFÍA

- **Alzamora Valdez. Mario.** (1982). *“Introducción a la Ciencia del Derecho”*. Tipografía Sesator. Octava Edición.
- **Couture. Eduardo J.** (1979). *“Estudios de Derecho Procesal Civil”*. Tomo III. ediciones Depalma. tercera edición. Buenos Aires-Argentina.
- **Carrión Luyo. Jorge.** (2004). *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*. Volumen III. Editora Jurídica Grijley. Primer edición. Lima-Perú.
- **Daniel Moscol.** (2014). *“Interpretación Jurídica”*. [http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion a la Ciencia Juridica/Sesion 11/Contenido%2011.PDF](http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion%20a%20la%20Ciencia%20Juridica/Sesion%2011/Contenido%2011.PDF).
- **Ennecerus. Ludwing.** (1953). *“Tratado de Derecho Civil”*. Tomo I. Casa Editorial Bosch. Barcelona.
- **Gaceta Jurídica.**(2004). *“Dialogo con la Jurisprudencia”*. Lima.
- **J..Gunther.** (2006). *“Ciencia del Derecho: Técnica o Humanística”*. Universidad de Externado Colombia.
- **Huerta Ochoa. Carla.** (2003). *“Conflictos normativos”*. UNAM. México.
- **Iturralde. Victoria.** 2004). *“Justificación judicial: Validez material y razones”*. en Analisis y Derecho. N°9. Génova.
- **Lex Jurídica** (2012). *“Diccionario Jurídico On Line”*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- **Merino Manríquez.** (2004). *“Balanza de la Justicia: Labor de abogados y jueces en el nuevo proceso penal”*. Tesis para la obtención de título de abogado. Universidad Católica de Temuco.
- **Martínez Rodríguez. José.** (1998). *“Schopenhauer y la crisis del concepto moderno de razón”*. Tesis para optar el grado de filosofía. Universidad de Murcia.
- **Mazariegos Herrera. Jesús Felicito** (2008). *“Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Mejía J.** (2004). *“Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo”*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- **Montero Aroca. J.** (2001). “*Derecho Jurisdiccional*” (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- **Muñoz Conde. F.** (2003). “*Derecho Penal y Control Social*”. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Oré Guardia. Arsenio.** (2016). “*Derecho Procesal Penal Peruano*”. Tomo I. Gaceta Jurídica. Lima
- **Oré Guardia. Arsenio.** (2016). “*Derecho Procesal Penal Peruano*”. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima
- **Oré Guardia. Arsenio.** (2016). “*Derecho Procesal Penal Peruano*”. Tomo III. Gaceta Jurídica. Lima
- **Peña Cabrera. R.** (1983). “*Tratado de Derecho Penal: Parte General*”(Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- **Puig Brutau. José.** (1987).”*Compendio de Derecho Civil*”. Volumen I. BOSCH Casa editorial. primera edición. Barcelona-España.
- **Pietro Sanchis. Luis.** (1991). “*Notas sobre interpretación constitucional*“. en Revista del Centro de Estudios Constitucionales. N° 09. Madrid.
- **Ribeiro Toral. Gerardo.** (2006). “*Teoría de la argumentación jurídica*”. Palza y Valdez. México D.F.
- **San Martin Castro. César.** (2006). “*Derecho Procesal Penal*”. 3era Edición. Grijley. Lima
- **Sánchez Velarde. P.** (2004). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Lima: Idemsa.
- **Salinas Sicha. Ramiro.**(2006). “*Los delitos contra libertad e indemnidad sexual. Doctrina y jurisprudencia*”. Edit. Instituto Pacifico SAS.Perú.
- **Torres. A V.** (2006) “*Los principios generales del Derecho. Introducción al derecho*”. Idemnsa. Lima- Perú.

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autora del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Recurso De Nulidad N° 1355-2014/AYACUCHO, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Evaluación De Técnicas Jurídicas Aplicadas en la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/AYACUCHO”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron la Sentencia de Recurso de Nulidad N° 1355-2014/AYACUCHO, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 04 de Agosto del 2019.

YESENIA MARGOT IZARRA EYZAGUIRRE

N° DNI: 47011905